



## ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0042-2PO3-21

### I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

<b>1. Nombre de la Iniciativa.</b>	Que reforma los artículos 39 de la Ley del Impuesto al Valor Agregado y 22 de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios.
<b>2. Tema de la Iniciativa.</b>	Ingresos y Hacienda.
<b>3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.</b>	Sen. Lilly Téllez.
<b>4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.</b>	PAN
<b>5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara de Diputados.</b>	04 de febrero de 2021.
<b>6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.</b>	04 de febrero de 2021.
<b>7. Turno a Comisión.</b>	Hacienda y Crédito Público.

### II.- SINOPSIS

Establecer que previo a la determinación presuntiva de la tasa aplicable, el impuesto se determinará, para el caso de IVA, dividiendo el monto de cada depósito establecido en el estado de cuenta, entre 1.16 respectivamente y para el caso del IEPS, entre 1.53 o la tasa que presuma aplicable, señalándose en ambos casos, que la autoridad deberá acudir a la regulación especial según el tipo de actividad que se presuma realizada para determinar la base gravable.

### **III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD**

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en materia de la Ley del Impuesto al Valor Agregado se sustenta en la fracción VII del artículo 73 y en materia de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios se sustenta en las fracciones VII y XXIX numeral 5° del artículo 73, ambos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

### **IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA**

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, nombre y rúbrica del iniciador.

**V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE**

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p><b>LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO</b></p> <p><b>Artículo 39.-</b> Al importe de la determinación presuntiva del valor de los actos o actividades por los que se deba pagar el impuesto en los términos de esta Ley, se aplicará la tasa del impuesto que corresponda conforme a la misma, y el resultado se reducirá con las cantidades acreditables que se comprueben.</p>	<p><b>INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 39 DE LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO Y 22 DE LA LEY DEL IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS.</b></p> <p><b>ARTÍCULO PRIMERO.</b> Se reforma el artículo 39 de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, para quedar como sigue:</p> <p><b>Artículo 39.- Previamente</b> al importe de la determinación presuntiva del valor de los actos o actividades por los que se deba pagar el impuesto en los términos de esta Ley, se <b>fixará dividiendo el monto de cada depósito establecido en el estado de cuenta entre 1.16 respectivamente. Posteriormente, se</b> aplicará la tasa del impuesto que corresponda conforme a la misma, y el resultado se reducirá con las cantidades acreditables que se comprueben. <b>Para que la autoridad determine correctamente la base del impuesto, deberá acudir a la regulación especial según el tipo de actividad que se presuma realizada para determinar la base gravable.</b></p>
<p><b>LEY DEL IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS</b></p>	<p><b>ARTÍCULO SEGUNDO.</b> Se reforma el artículo 22 de la ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, para quedar como sigue:</p>

**Artículo 22.-** Al importe de la determinación presuntiva del valor de los actos o actividades por los que se deba pagar el impuesto en los términos de esta Ley, se aplicará la tasa del impuesto que corresponda conforme a la misma, y el resultado se reducirá con las cantidades acreditables que se comprueben.

**Artículo 22.- Previamente** al importe de la determinación presuntiva del valor de los actos o actividades por los que se deba pagar el impuesto en los términos de esta ley, **se fijará dividiendo el monto de cada depósito establecido en el estado de cuenta entre 1.53 respectivamente. Posteriormente,** se aplicará la tasa del impuesto que corresponda conforme a la misma, y el resultado se reducirá con las cantidades acreditables que se comprueben. **Para que la autoridad determine correctamente la base del impuesto, deberá acudir a la regulación especial según el tipo de actividad que se presuma realizada para determinar la base gravable.**

#### **ARTÍCULO TRANSITORIO**

**Único.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.